

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 26 de Enero de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposicion de Bellas Artes y Arte decorativo que debía tener lugar en la primavera del año actual, queda aplazada para igual época de 1904.

Art. 2.º En el proyecto de presupuestos del próximo año se consignará un crédito para este certamen, superior en cuantía al concedido para las Exposiciones anteriores, en atencion á la mayor importancia y mayores gastos que ha de originar, por el retraso que sufre, la celebracion de la que correspondía al presente año.

Art. 3.º En el improrrogable término de tres meses se procederá por el Ministerio del ramo á la confeccion del Reglamento ge-

neral de Exposiciones de Bellas Artes y Arte decorativo que ha de regir en las que se celebren sucesivamente.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Enero de este año.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se cele-

brarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art 2.º Podrán concurrir á ellas artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, solo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposicion se admitirán únicamente las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, con sujecion á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

SECCION DE PINTURA

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos concedidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

SECCION DE ESCULTURA

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

SECCION DE ARQUITECTURA

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

SECCION DE ARTES DECORATIVAS Y APLICADAS Á LA INDUSTRIA

La Exposicion constará de las siguientes Secciones y grupos:

Seccion 1.ª—Elementos para la enseñanza del Arte:

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminacion de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxiliien á conocer bien su historia.

Seccion 2.ª—Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etcétera.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentacion del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampacion de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Seccion 3.ª—Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria.

Estatuaria decorativa é Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicacion al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoracion.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Gliptica.

Sección 4.ª.—Metalistería:

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lám-

paras.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.^a.—*Cerámica, vidriería y mosaico*:

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.^o La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.^o La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.^o La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.^o Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.^o Recibida una obra por el Delegado del Ministerio se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.^o Los autores ó sus representantes, previa presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán

de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.^o, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.^o Nombre y apellidos del autor.
- 2.^o Lugar de su nacimiento.
- 3.^o Señas de su domicilio.
- 4.^o Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.^o Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.^o Dimensiones de la obra.
- 7.^o Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.^o Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.^o Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.^o Las fotografías.
- 4.^o Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPÍTULO III

Del Jurado

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente, aquel que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.^o

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Consulado correspondiente.

Así los electores de provincias, como los extranjeros, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.
Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Y en el pliego,
Candidatura de D..... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor

número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura, ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el artículo 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Pre-

sidente del Jurado, á la aprobacion del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confeccion del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Seccion.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISION DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decision, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admision.

Art. 36. El examen de las obras para su admision terminará á los cuatro días siguientes al de la constitucion del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la *mayoría absoluta* de los individuos de cada Seccion.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposicion.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primero clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidós terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la

arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicacion de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposicion, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votacion de los premios, sin proceder á discusion, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagracion de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuacion se expresan:

1.^a Será votada al día siguiente de la votacion de premios, por todos los expositores españoles que tengan obra en la Exposicion y hubieren obtenido medalla ó mencion en Exposiciones generales anteriores.

2.^a La votacion será á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de la Secciones y el Secretario del Jurado.

3.^a Para votar será necesaria la presentacion de la tarjeta de expositor.

4.^a La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.^a Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.^a No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposicion, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á estos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que forman la Exposicion, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votacion.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente, un proyecto de Ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisicion de la obra que haya obtenido tan alta distincion.

Art. 47. El importe de la recaudacion que se obtenga por entradas en la Exposicion, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

INSTRUCCIONES REFERENTES Á LA SECCION DE ARTES DECORATIVAS APLICADAS Á LA INDUSTRIA

Deberán ser admitidos:

1.^o Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.^o Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.^o Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposicion:

1.^o Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composicion como en su ejecucion.

2.^o Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.^o Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproduccion puramente mecánica.

4.^o Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocacion de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reunan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperacion:

1.^o A las casas productoras.
2.^o Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecucion de las obras presentadas.

3.^o Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperacion, es indispensable

que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—*Manuel Allendesalazar.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 77.

Diputación provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de los materialesles invertidos en las obras que se han jecutado por administracion en este Palacio provincial, segun acuerdo de la Comision provincial de 7 de Julio, y autorizacion superior de 15 de Agosto último.

	Pesetas.
D. Trifon Maestro, según factura número 1.	20'40
» Bernardino Mielgo, id. núm. 2.	120'50
» Magdaleno Rodriguez, id. núm. 3.	12
» Gregorio del Val, id. núm. 4.	20'96
» Francisco M. ^a Villanueva, id. núm. 5.	175'20
Importe total.	349'06

Asciende la presente cuenta de materiales á la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas y seis céntimos.

Valladolid 31 de Diciembre de 1903.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila.*

Comision provincial.—Sesion del 8 de Enero de 1904.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

Núm. 193.

Comision provincial de Valladolid.

Acordado el suministro por subasta pública del material de escritorio para las oficinas y dependencias de la Exema. Diputación provincial en el corriente año, se anuncia en cumplimiento y á los

efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 25 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 209.

Ataquines.

En el alistamiento verificado en este distrito municipal de los mozos sujetos al reemplazo del ejército de 1904, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, Calixto Adolfo de la Chica Faenez, hijo de Manuel y de Josefa, que según antecedentes nació en la Estacion de esta villa el día 15 de Octubre de 1884, en ocasion de encontrarse de paso los referidos Manuel y Josefa, é ignorándose desde dicha fecha el paradero de unos y otros, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Corporacion, hasta el día 13 de Febrero próximo, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente á su inclusion en las mismas.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos en que dicho mozo ó padres residan le incluyan en su alistamiento de no haberlo verificado ya y que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para que este Ayuntamiento acuerde lo más procedente.

Ataquines 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Saturnino H. Alonso.

Núm. 179.

Pedrosa del Rey.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Daniel Tordable Martin, que nació en esta villa el 21 de Julio de 1884, hijo de Ricardo y Anastasia, y desconociéndose el paradero del mozo y de sus padres, se le cita para que en el día 31 del actual, comparezca en la Sala Consistorial de este pueblo al acto de la rectificacion de dicho alistamiento, ó en otro caso comunicar á esta Alcaldía si se halla comprendido en el alistamiento de otra poblacion, á los

efectos de precitada ley de Reemplazos vigente.

Pedrosa del Rey 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, Olegario Alonso.

Núm. 180.

Villafranca de Duero.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley el mozo Francisco Riesco Manzanera, que nació el día 10 de Octubre de 1884, del cual se ignora su domicilio, por el presente, se le cita para que el día 31 del actual á las nueve de la mañana comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en el que tendrá lugar la rectificacion de dicho alistamiento, ó en cualquiera de los siguientes, hasta el día 13 inclusive de Febrero próximo en que se cerrará definitivamente mencionado alistamiento.

Villafranca de Duero 20 de Enero de 1904.—El Alcalde accidental, Rafael Gonzalez.—El Secretario, Félix A. Carrascal.

Núm. 188.

Villanueva de los Caballeros.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de seiscientas pesetas; pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que ha de poseer el solicitante un título académico, pues con cuyas circunstancias y pasado dicho plazo se proveerá.

Villanueva de los Caballeros á 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila.

Núm. 185.

Zaratan.

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito para el año actual de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, para que dentro de ellos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Zaratan 20 de Enero de 1904.—El Primer Teniente Alcalde, Juan Gonzalez.—P. S. M., Teodoro Redondo, Secretario.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

San Llorente
Santervás de Campos
Torrescárcela

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 178.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Alejandra Almorova Enrigán, vecina que ha sido de esta Ciudad, en la calle del Marqués del Duero, número veintinueve, hoy de domicilio desconocido, para que sin excusa alguna y bajo las responsabilidades que establece el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Exema. Audiencia de este Territorio el día diez de Febrero próximo á las diez y media de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Manuela Arranz Gonzalez, por lesiones.

Dado en Valladolid á veintidos de Enero de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de la 3.ª parte del 80 por 100, 2.º semestre de 1903, é intereses de sus inscripciones de Propios, vencimiento 1.º Enero corriente, y reclamar el extracto de su cuenta de fin de año los que no lo hubieren recibido.

17

Imprenta del Hospicio provincial.